



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

BUENOS AIRES, 12 FEB 2008

VISTO el Expediente nº 50.027 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la sociedad de productores de seguros "BACHELLIER S.A.", (matrícula Nº 841), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a fin de evaluar la actuación de la sociedad de productores de seguros "BACHELLIER S.A.", (matrícula Nº 841).

Que conforme surge de los antecedentes existentes en el presente expediente a la citada sociedad de productores de seguros se le observó entre otras cosas su composición accionaria.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros, le notificó e intimó a la requerida dichas observaciones sin que ésta diera respuesta a la totalidad de ellas al día de la fecha, conforme se señalan in fine en el informe de fs 141.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictamino a fs 142, que correspondería inhabilitar a la misma hasta tanto comparezca a cumplimentar los requerimientos que le fueran oportunamente efectuados.

Que la sociedad de productores de seguros no estaría cumplimentando con uno de los requisitos esenciales de la inscripción en orden a su composición accionaria, sin que además se avenga a cumplir con las intimaciones que se le cursara.

Que los requisitos de inscripción en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros deben ser mantenidos durante toda la vigencia de esa inscripción y los mismos se deben ajustar a derecho, a fin de garantizar el efectivo control a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara la sociedad, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que en tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, se impone contemplar la situación de peligro devenida



necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto no cumple con la normativa vigente y escapa al control del Organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la sociedad de productores de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, corresponde suspender la sustanciación de los presentes actuaciones respecto de la sociedad de productores de seguros "BACHELLIER S.A.", (matrícula N° 841) y disponer su inhabilitación en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, hasta tanto comparezca a subsanar de legal forma las observaciones oportunamente formuladas y a estar a derecho.

Que como consecuencia de no encontrarse determinada y/o notificada a este Organismo de contralor la actual composición de los socios accionistas de la sociedad en cuestión, preventivamente no le será de aplicación lo dispuesto por el art. 22 de la Ley N° 22.400, al solo efecto de no lesionar derechos de terceras personas ajenas a esta sociedad.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 50.027.

ARTICULO 2º.- Decretar la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros "BACHELLIER S.A.", (matrícula N° 841) hasta tanto la misma comparezca y cumplimente lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 22.400 y su reglamentación establecida por la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Resolución N° 24.828 y comunique a este Organismo su actual composición accionaria y su directorio .

ARTICULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros sito en Alsina 833 piso 6° oficina 3 (C.P.1087) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 7 5 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO